



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y
LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES (PROPANAMA)

RESOLUCIÓN No. JD-004-2023

De 18 de diciembre de 2023

“Que aprueba el reglamento de los Comités Consultivos de la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones (PROPANAMA)”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 207 de 5 de abril de 2021, se crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones como una persona jurídica autónoma de derecho público, con patrimonio propio, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones tiene como finalidad desarrollar y promocionar la atracción de inversiones, así como coadyuvar en promover las exportaciones como una actividad de interés nacional prioritaria para la internacionalización de la imagen del país y la optimización de la calidad de estos servicios;

Que el numeral 1 del artículo 4, de la Ley 207 de 2021, establece que la máxima autoridad de PROPANAMA es su Junta Directiva, quien como órgano rector emitirá sus propias directrices en base a su reglamento interno;

Que el numeral 3 y el numeral 4 del artículo 4, de la precitada Ley, establece como parte de la estructura orgánica de PROPANAMA, a los comités consultivos; sirviendo los mismos de unidad de apoyo y asesoramiento en temas que sean motores de atracción de inversión y promoción de exportaciones del país y que las mismas serán reglamentadas para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones (PROPANAMA);

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 207 de 2021, establece como funciones de la Junta Directiva, la de proponer la estructura administrativa, aprobar la organización y conformación de las unidades operativas y el número del personal de PROPANAMA;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 22 de 2 de octubre de 2023, por el cual se reglamenta la Ley 207 de 2021, se establece la conformación de los Comités Consultivos a saber: Comités Consultivos Permanentes, subdividido en Comité Consultivo de Promoción de

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Inversiones y el Comité Consultivo de Promoción de Exportaciones; y los Comités Consultivos Temporales;

Que el último párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 2 de octubre de 2023, establece que las funciones, periodicidad de reuniones, convocatoria y demás actividades de los Comités Consultivos serán desarrolladas en su reglamento interno;

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva estima que los Comités Consultivos, creados bajo la Ley 207 de 5 de abril de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 2 de octubre de 2023, requieren ser dotados de reglamentación para su efectiva conformación, funcionamiento interno y demás aspectos operativos, en cumplimiento de su función principal de asistir y asesorar en materias definidas como los motores de atracción de inversión y promoción de exportaciones del país, capacitación, capital de trabajo y generación de empleo;

Que el día 23 de febrero de 2023, en sesión ordinaria, los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones aprueban la propuesta del Reglamento de los Comités Consultivos de la Autoridad, PROPANAMA;

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones (PROPANAMÁ), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el reglamento interno de los Comités Consultivos de la Autoridad de Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones- PROPANAMA- que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE PROPANAMA

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de los Comités Consultivos de PROPANAMA.

Artículo 2: Los Comités Consultivos de PROPANAMA son órganos técnicos de consulta para el apoyo y asesoramiento en materias definidas como los motores de atracción de inversión y promoción de exportaciones del país, capacitación, capital de trabajo y generación de empleo.

Artículo 3: Los Comités Consultivos serán designados por la Junta Directiva de PROPANAMA tomando en consideración los requerimientos de PROPANAMA y recomendaciones de su Administrador General.

Artículo 4: PROPANAMA contará con dos tipos de Comités Consultivos, a saber:

1. Comités Consultivos *Permanentes*.
2. Comités Consultivos **Temporales ad hoc**.

Artículo 5: Bajo los Comités Consultivos Permanente, PROPANAMA conformará los siguientes:

1. **Comité Consultivo Permanente de Promoción de Inversiones** que contará de un mínimo de nueve miembros con amplia experiencia en el ámbito privado o público, local o internacional, en áreas relevantes a *la atracción de inversiones*.
2. **Comité Consultivo Permanente de Promoción de Exportaciones** que contará de un mínimo de nueve miembros con amplia experiencia en el ámbito privado o público, local o internacional, en *exportación* de productos o servicios.

Artículo 6: Bajo los Comités Consultivos Temporales, PROPANAMÁ podrá conformar en base a la especialidad del tema que se requiera o de la necesidad de la coyuntura.

Los comités temporales, también podrán servir para asesorar de acuerdo a las necesidades específicas de materias definidas como posibles motores de atracción de inversión y promoción de exportaciones del país, capacitación, capital de trabajo y generación de empleo.

Artículo 7: Los miembros de los Comités Permanentes ejercerán sus funciones por un periodo de un (1) año, pudiendo ser *escogidos nuevamente*, a decisión de la Junta Directiva, mientras que los miembros de los Comités Temporales ejercerán sus funciones durante el tiempo que duren estos comités, hasta que se cumpla el propósito para el que fueron creados.

Artículo 8: Los Comités Consultivos funcionarán de manera colegiada y estarán integrados por representantes del sector público y/o privado, local o internacional, para temáticas requeridas para la promoción de las exportaciones y atracción de inversión directa, que incidan en el desarrollo y fomento económico del país. En los comités consultivos permanentes se designarán a dos miembros de la Junta Directiva, uno del área privada y una del sector público, como directores de enlace.

En los comités consultivos temporales ad hoc, la junta directiva decidirá si habrá director o directores de enlace.

Artículo 9: El Comité **Consultivo Permanente de Promoción de Inversiones** contará con un mínimo de nueve (9) miembros; 4 (cuatro) provenientes del sector público y cinco (5) provenientes del sector privado, de la siguiente manera:

a) Del **Sector Público**, serán escogidos cuatro (4) representantes gubernamentales o públicos, por parte de la designación de la Junta Directiva, de acuerdo a las materias prioritarias o materias definidas como los motores de atracción de inversión, de la siguiente lista:

1. Ministerio de la Presidencia
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
4. Ministerio de Relaciones Exteriores
5. Ministerio de Obras Públicas
6. Ministerio de Medio Ambiente

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

7. Ministerio de Economía y Finanzas
8. Autoridad de Turismo
9. Cualquier otra institución del Sector Público que la Junta Directiva considere.

b) Del Sector Privado, serán escogidos cinco (5) miembros por designación de la Junta Directiva de PROPANAMA, pudiendo ser provenientes de:

1. Representantes de Cámaras de Comercio del país.
2. Representantes de gremios debidamente constituidos, que tengan relación, o afinidad, a temas de inversión y sean aprobados por la Junta Directiva.
3. Cualquier miembro de cualquier gremio debidamente constituido, que tenga relación, o afinidad, con temas de inversión podrá formar parte del comité consultivo, para lo cual, se requerirá la aceptación previa por parte de la Junta Directiva de PROPANAMA.

Artículo 10: El Comité Consultivo Permanente de Promoción de Exportaciones contará con un mínimo de nueve (9) miembros; 4 (cuatro) provenientes del sector público y cinco (5) provenientes del sector privado, de la siguiente manera:

- a) **Del Sector Público**, serán escogidos cuatro (4) representantes gubernamentales o públicos, por parte de la designación de la Junta Directiva, de acuerdo a las materias prioritarias para coadyuvar a la promoción de exportaciones, de la siguiente lista:
 1. Ministerio de la Presidencia
 2. Ministerio de Comercio e Industrias
 3. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 4. Ministerio de Relaciones Exteriores
 5. Ministerio de Obras Públicas
 6. Ministerio de Medio Ambiente
 7. Ministerio de Economía y Finanzas
 8. Autoridad de Turismo
 9. Cualquier otra institución del Sector Público que la Junta Directiva considere.

b) Del Sector Privado, serán escogidos cinco (5) miembros por designación de la Junta Directiva de PROPANAMA, pudiendo ser provenientes de:

1. Representantes de gremios Exportadores aprobados por la Junta Directiva.
2. Representantes de otros gremios debidamente constituidos que la Junta Directiva considere.
3. Cualquier miembro de cualquier gremio debidamente constituido, que tenga relación, o afinidad, con temas de importación de materia prima, exportación o comercio internacional podrá aspirar a formar parte del comité consultivo, para lo cual, se requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva de PROPANAMA.

Artículo 11: Los Comités **Consultivos Temporales** serán conformados en base a los requerimientos de la Junta Directiva y contarán de un mínimo de siete (7) miembros, escogidos por la Junta Directiva, con amplia experiencia en las temáticas específicas, requeridas.

Artículo 12: Las Sesiones de los Consejos se realizarán en las oficinas de PROPANAMA, de manera presencial, o por medios de comunicación remota, o de manera mixta, según sea el caso. Estas podrán ser

1. Sesiones Ordinarias, mismas que deberán realizarse al menos una vez cada tres meses.
2. Sesiones Extraordinarias, para sesionar en asuntos no programados o de importancia.

Artículo 13: La convocatoria a las sesiones de reunión de los consejos, se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación, por parte de el/la Administrador(a) de PROPANAMA.

Artículo 14: Para sesionar se requiere de un quórum reglamentario de asistencia de la mitad más uno de los miembros respectivos.

Artículo 15: En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá un nuevo aviso para que, dentro de un término de quince (15) días, se realice la reunión, la cual se llevará a cabo con los miembros presentes, y tendrá plena validez jurídica.

Artículo 16: Los acuerdos del Comité Consultivo serán por consenso. De no lograrse, las sugerencias o recomendaciones se efectuarán por decisión de mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión.

Artículo 17: El presidente del Comité Consultivo será escogido dentro de los miembros presentes del Comité conformado.

El secretario del Comité Consultivo será el Administrador o, en su defecto, el Subadministrador de PROPANAMA, quien llevará las Actas de cada reunión, así como la documentación respectiva de los comités.

Artículo 18: Las funciones del presidente del Comité consultivo respectivo son las siguientes:

1. Actuar como representante del Comité Consultivo respectivo
2. Consensuar asuntos a tratar en la agenda de las reuniones.
3. Dirigir las reuniones del comité.

Artículo 19: Son funciones del secretario las siguientes:

1. Tomar nota de los acuerdos y recomendaciones.
2. Elaborar y conservar las actas de la reunión de cada comité, así como los documentos, recomendaciones, sugerencias o informes que se generen.
3. Realizar las convocatorias respectivas, velando por el quórum y el buen funcionamiento del Comité Consultivo.

4. Tener derecho a voz

Artículo 20: Son funciones de los Comités Consultivos:

1. Recomendar, a la Junta Directiva de PROPANAMA, las acciones a tomar en bases a los objetivos trazados, que coadyuven a impulsar la actividad económica del Estado.
2. Asesorar y apoyar a las autoridades en propuestas para la generación, implementación y desarrollo de incentivos que apoyen a la promoción de exportaciones y a la atracción de inversión extranjera directa.
3. Recomendar programas que integren la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo y fomento económico, así como la atracción de inversiones y la promoción de exportaciones.
4. Apoyar a PROPANAMA en la promoción de las actividades que realiza para la atracción e inversiones y promoción de exportaciones, ya sea nivel nacional e internacional.

Artículo 21: Las disposiciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por los miembros del Comité Consultivo en coordinación con el/la Administrador(a) de PROPANAMA, en el marco de la normatividad vigente de la Autoridad.

Artículo 22. Las funciones que desempeñan los Miembros del Comité Consultivo de PROPANAMA serán de Ad Honorem.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento Interno entrará a regir a partir de su promulgación.

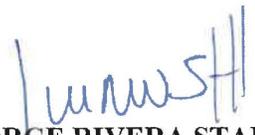
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 207 de 5 de abril de 2021, que crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones y dicta otras disposiciones, el Decreto No.22 de 2 de octubre de 2023 que reglamenta la Ley 207 de 5 de abril de 2021, que crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones (PROPANAMA), y la Ley 316 de 18 de agosto de 2022, que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *18* días del mes de *diciembre* de dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias


CARMEN GISELA VERGARA
Administradora General